

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

Administración Central

FALANGE ESPAÑOLA TRADICIONALISTA Y DE LAS J. O. N.-S.

Vicesecretaría de Educación Popular

Convocando al concurso para el presente año de los Premios Nacionales de Periodismo y Literatura «Francisco Franco» y «José Antonio Primo de Rivera». (Boletín Oficial del Estado núm. 15-15 Enero).

De acuerdo con lo preceptuado en el artículo séptimo de la Orden del Ministerio del Interior de 1.º de Octubre de 1938, creando los Premios Nacionales de Periodismo «Francisco Franco» y «José Antonio Primo de Rivera», y en el artículo noveno de la Orden ministerial de 31 de Enero de 1940, instituyendo los Premios Nacionales de Literatura «Francisco Franco» y «José Antonio Primo de Rivera»,

Esta Secretaría General del Movimiento, con esta fecha ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Los concursos correspondientes a los Premios Nacionales de Periodismo «Francisco Franco» y «José Antonio Primo de Rivera», se tramitarán por la Delegación Nacional de Prensa.

Art. 2.º Los concursos correspondientes a los Premios Nacionales de Literatura «Francisco Franco» y «José Antonio Primo de Rivera», han de ser tramitados por la Delegación Nacional de Propaganda.

Art. 3.º Los trabajos que concurren al Premio Nacional de Periodismo «Francisco Franco», versarán sobre el tema «España ante Europa» debiendo presentarse a concurso un minimum de cinco artículos relativos a dicho tema.

Art. 4.º El tema para el Premio Nacional de Periodismo «José Antonio Primo de Rivera» versará sobre el trabajo relativo a «España ante Africa», debiendo presentarse igualmente a concurso un minimum de cinco artículos sobre dicho tema.

Art. 5.º De acuerdo con el artículo segundo de la Orden ministerial antes citada, de 1.º de Octubre de 1938, los artículos periodísticos que aspiren a estos dos Premios Nacionales, deberán haber sido publicados en idioma español, en periódicos o revistas de España o de la América española, y dentro del plazo comprendido entre el 1.º de Octubre de 1942 y 30 de Septiembre de 1943.

Art. 6.º Los libros que concurren al Premio Nacional de Literatura «Francisco Franco» versarán sobre el tema «Biografía de un español».

Art. 7.º Las obras que concurren al Premio Nacional de Literatura «José Antonio Primo de Rivera», versarán sobre el tema «Novela».

Art. 8.º En cumplimiento de lo que determina la Orden ministerial de 31 de Enero de 1940, los libros que aspiren a este Premio Nacional de Literatura, deberán igualmente haber sido editados en idioma español, en España o América española, en el período de tiempo comprendido desde 1.º de Octubre de 1942 a 30 de Septiembre de 1943.

Art. 9.º El plazo de admisión de artículos y obras, comprenderá desde la fecha de publicación de esta Orden hasta el 15 de Noviembre del año actual, a las doce de la noche, debiendo cursarse los correspondientes a Periodismo, a la Sección de Asuntos Generales de la Delegación Nacional de Prensa, y los relativos a Literatura, a la Sección de Asuntos Generales de la Delegación Nacional de Propaganda.

Art. 10 La cuantía de los Premios Nacionales de Periodismo y Literatura, será: Premio Nacional de Periodismo, 10.000 pesetas cada uno. Premio Nacional de Literatura, 25.000 pesetas cada uno.

Art. 11. La concesión de los Premios Nacionales de Periodismo y Literatura «Francisco Franco» y «José Antonio Primo de Rivera» deberá hacerse antes del día 6 de Enero de 1944, pudiendo quedar desierto.

Art. 12. El Jurado para la concesión de los Premios Nacionales de Periodismo y Literatura «Francisco Franco» y «José Antonio Primo de Rivera» para 1943, estará comprendido por las personas siguientes:

Excmo. Sr. Ministro Secretario general del Partido, Excmo. Sr. Vicesecretario de Educación Popular, ilustrísimo señor Delegado Nacional de Prensa, Ilmo. Sr. Delegado Nacional de Propaganda, don Indalecio Núñez Iglesias, don José Losada de la Torre, don Emiliano Aguado, don Ernesto Giménez Caballero, don Luis Díez del Corral, el Jefe de la Sección de Publicaciones de la Delegación Nacional de Propaganda y el Jefe de la Sección de Colaboraciones de la Delegación Nacional de Prensa.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Madrid 11 de Enero de 1943.—
El Vicesecretario, G. Arias.

Gobierno Civil de Palencia

CIRCULAR Núm. 9

Habiéndose presentado la epizootia de Viruela Ovina, en el ganado existente en el término municipal de Villamorco, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 (Gaceta del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en los apriscos de los ganaderos del pueblo, señalándose como zona sospechosa todo el término municipal, como zona infecta los citados apriscos y zona de inmunización la que señale el I. M. V.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las consignadas en el Capítulo XXXV del vigente Reglamento de Epizootias y las que deben ponerse en práctica las mismas.

Palencia 13 de Enero de 1943.

El Gobernador Civil,

83 Enrique de Lara y Guerrero

CIRCULAR Núm. 10

Me comunica el Presidente de la Junta vecinal de Brañosera, que se halla recogido en aquella localidad, un ganado vacuno, de las características siguientes: Un novillo de unos 2 años de edad, pelo color avellana clara, con una horcadilla en la oreja derecha y cortada atrás, inútil del pie derecho.

Lo que se hace público en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo que determina el artículo 8.º del Reglamento de 24 de Abril de 1905, dictado para el régimen de reses mostrencas.

Palencia 14 de Enero de 1943.

El Gobernador Civil,

95 Enrique de Lara y Guerrero

CIRCULAR Núm. 11

Me comunica el Comandante del Puesto de la Guardia Civil de Torquemada, que en el día de ayer, y al vecino de aquella localidad, Domingo Canales Pérez, se le ha extraído una yegua de las señas siguientes: Cerrada, de unos 12 años de edad, sin dar la marca, tuerta del ojo izquierdo, color blanco con manchas negras, muy parecida a una vaca, que estaba pastando en el prado de dicha localidad.

Lo que se hace público en el BOLETIN OFICIAL, encargando a los señores Alcaldes de esta provincia y en cuyo pueblo se halle recogida,

se lo comuniquen al Comandante del Puesto de la Guardia Civil de Torquemada, para que éste lo haga a su dueño y se presente a recogerla.

Palencia 12 de Enero de 1943.

El Gobernador Civil,

98 Enrique de Lara y Guerrero

CIRCULAR Núm. 12

Se hace público para general conocimiento, que con esta fecha se autoriza al Alcalde del Ayuntamiento de Alba de los Cardaños, para que, previa la adopción de las medidas de precaución que establecen los artículos 41, 42, 43 y 44 de la vigente Ley de Caza y el 68 del Reglamento para su aplicación y con intervención de la Guardia Civil, pueda emplear en aquel término municipal estricnina con el fin de exterminar los lobos que están causando grandes daños en los ganados del pueblo.

Palencia 15 de Enero de 1943.

El Gobernador Civil,

107 Enrique de Lara y Guerrero

CIRCULAR Núm. 13

Se hace público para general conocimiento, que con esta fecha se autoriza al Alcalde del Ayuntamiento de Brañosera para que, previa la adopción de las medidas de precaución que establecen los artículos 41, 42, 43 y 44 de la vigente Ley de Caza y el 68 del Reglamento para su aplicación, y con intervención de la Guardia Civil, pueda emplear en aquel término municipal estricnina, con el fin de exterminar los lobos que están causando grandes daños en los ganados del pueblo.

Palencia 15 de Enero de 1943.

El Gobernador Civil,

108 Enrique de Lara y Guerrero

Delegación de Hacienda de la provincia de Palencia

Sanciones

Como a pesar de las seguridades y manifestaciones escritas dadas por los Ayuntamientos de Valdeolillos y Villamediana, no han sido presentados en el nuevo plazo que al efecto les fué concedido, los documentos de la Contribución Rústica del año actual, he acordado con fecha 13 de los corrientes, imponer la multa de doscientas cincuenta pesetas, mancomunadamente, a los señores Alcalde y Secretario de cada una de las citadas Entidades municipales, quedando además responsables en igual forma los individuos que las integran al pago de

los trimestres que por consecuencia de ello no puedan ser cobrados en tiempo oportuno.

Lo que se publica para conocimiento de los interesados y de las demás Corporaciones y Juntas periciales y vecinales de esta provincia, como norma que ha de imperar en la exigibilidad de los servicios que están obligados a rendir a esta Delegación.

Palencia 14 de Enero de 1943.—
El Delegado de Hacienda, *Laureano Felgueroso*. 104

Administración de Rentas Públicas de la provincia de Palencia

UTILIDADES

Circular de interés para los Ayuntamientos

Dispone la regla 29 de la Instrucción provisional de 8 de Mayo de 1928, que los Ayuntamientos remitirán a las Administraciones de Rentas públicas, en el primer mes de cada año, o cuando estén debidamente aprobados, un ejemplar de sus presupuestos.

Por la presente se recuerda a todos los Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos de esta provincia, la obligación en que están de enviar en el plazo marcado por la Ley, copia certificada del Presupuesto de gastos en la parte referente a sueldos, asignaciones, premios, comisiones y gratificaciones de los empleados activos y pasivos de los mismos, correspondientes al año corriente, advirtiéndoles que en caso de estar agrupados dos o más Municipios para satisfacer algún haber, cada uno de ellos está en la obligación de declarar los nombres de los Ayuntamientos agrupados y la cantidad con que contribuye cada uno.

Igualmente los Municipios que hayan declarado la prórroga de sus Presupuestos para el año actual, lo participarán a esta Administración dentro del corriente mes, enviando copia del correspondiente al ejercicio cuya vigencia hayan acordado.

Espera esta Administración de la actividad y celo de los señores Alcaldes y Secretarios, que cumplirán cuanto se les ordena en la presente Circular, para evitar las sanciones a que se harían acreedores en caso contrario.

Palencia 13 de Enero de 1943.—
El Administrador de Rentas Públicas, *Juan Domercq*. 103

CIRCULAR

De interés para los profesionales

Se recuerda a los contribuyentes comprendidos en los apartados e) del artículo 1.º y a) y f) del artículo 5.º del Decreto-Ley de 15 de Diciembre de 1927, la obligación en que están de presentar ante las Autoridades u Organizaciones que a continuación se expresan dentro del primer trimestre del año actual, la declaración jurada de los ingresos obtenidos en el año 1942.

Los Notarios, ante su respectivo Colegio.

Los Jueces municipales, Secretarios judiciales y los de Juzgados municipales, ante el Juez de Primera Instancia.

Los Secretarios y Oficiales de

Sala, ante el Presidente del Tribunal correspondiente.

Los Agentes oficiales de Cambio y Bolsa y los Corredores de Comercio, ante su respectivo Colegio.

Los Recaudadores de Hacienda y los Administradores de Loterías, ante el Tesorero de esta Delegación de Hacienda.

Las citadas Autoridades y Organizaciones devolverán a los interesados el duplicado de sus declaraciones juradas, y remitirán éstas a la Administración de Rentas públicas, dentro de los 15 días siguientes a su recibo, formulando las observaciones que les surgieran, especialmente en el caso de estimarlas inexactas.

Los Abogados, Médicos, Ingenieros, Arquitectos, Procuradores, Odontólogos, Profesores en Cirugía mayor y menor, Profesores de Ciencias, Letras y Arte, Peritos titulados, Aparejadores, Veterinarios, y profesiones similares, Comisionistas, Agentes de Compañías de Seguros, nacionales o extranjeras, Habilitados, Apoderados, Representantes, Tutores, Albaceas, Corredores y Administradores de todo género y bajo cualquier aspecto de fincas, bienes fortunas, etc., etc., presentarán en esta Administración de Rentas públicas, la declaración jurada de los ingresos obtenidos en el año próximo pasado, dentro del primer trimestre del año actual.

Confía esta Administración que los señores Profesionales a quienes se refiere esta Circular, cumplirán cuanto en la misma se recomienda y dentro del plazo marcado por la Ley, ajustando sus declaraciones a la verdad de lo percibido, para evitar las sanciones que la ocultación de las verdaderas bases imponibles puede imponérselos al comprobar la Inspección sus declaraciones o elevarlas esta Administración al Jurado de Estimación de Utilidades, cuando estimándolas inexactas no se den facilidades a la Inspección para su comprobación.

Palencia 14 de Enero de 1943.—
El Administrador de Rentas públicas, *Juan Domercq*.

DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA

Sesión extraordinaria

CONVOCATORIA

Habiéndose acordado por la Superioridad, cese en el cargo de Procurador en Cortes el que fué elegido para representar a esta provincia, don Félix Blanco García, que también ha cesado como Alcalde de Carrión de los Condes; esta Presidencia, por orden del Excmo. Señor Gobernador Civil, y por el presente, convoca a la Comisión Gestora de esta Excmo. Diputación Provincial, a sesión extraordinaria que tendrá lugar el próximo día 23 y hora de las once, al objeto de proceder a la elección de nuevo Procurador en Cortes, con sujeción a lo que dispone el Decreto de 14 de Octubre de 1942.

Palencia 16 de Enero de 1943.—
El Presidente de la Diputación, *B. Benito*.

Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas

JEFATURA DE PALENCIA

Estado balance de Ingresos y Gastos durante el cuarto trimestre de 1942.

Saldo anterior..... 16'45

INGRESOS

Por diferentes certificaciones de explosivos y de otra índole, de las provincias de Palencia y Burgos... 181'00

Por el 5% de servicios a particulares en ambas provincias..... 291'15

Por el 5% de registros de la provincia..... 70'90

Por el 5% deducido el 1% de registros de la provincia de Burgos. 272'60

Total suma el debe. 815'65

815'65

Total el debe.

832'10

GASTOS

Con cargo a estas cantidades se han satisfecho en el trimestre según facturas..... 1.116'40

Total el haber. 1.116'40

RESUMEN

Importa el haber... 1.116'40

Importa el debe... 832'10

Déficit en 31 de Diciembre de 1942 284'30

Palencia 31 de Diciembre de 1942.

— El Ingeniero Jefe interino, *A. Almazán*. 96

Administración de Justicia

Frechilla

Requisitoria

Jiménez, Juanito, de 21 a 22 años, soltero, gitano, sus señas particulares son: afeitado, pelo negro, ojos azules, viste pantalón de paño claro a rayas, con pelliza negra de rizo, con botas mediacaña, domiciliado últimamente en Tordehumos y Medina de Rioseco, actualmente se ignora su paradero.

Salazar, Antonio, de 35 años, casado, gitano, sus señas particulares son: de baja estatura, delgado, pelo negro rizado, con bigote, ojos al pelo, viste pantalón de pana y blusa negra, calzado con botas, domiciliado últimamente en Tordehumos, actualmente se ignora su paradero, y,

Jiménez, Antonio, de unos 30 años, viudo, tratante, sus señas son: afeitado, pelo negro, ojos al pelo, de poca estatura, viste pantalón y chaqueta de pana, y alpargatas, domiciliado últimamente en Valladolid, y en la actualidad se ignora su paradero; comparecerán dentro del término de diez días, ante el Juzgado de Instrucción de Frechilla, para notificarles el auto de procesamiento, recibirles declaración indagatoria, y ser reducidos a prisión, decretada en el sumario que se les sigue por robo, con el número 55 de 1942; bajo apercibimiento de que si no lo verifican, serán declarados rebeldes.

Dado en Frechilla a cinco de Enero de mil novecientos cuarenta y tres.—*Mariano Dívar*.— El Secretario judicial, *Fidel Gómez*. 66

Cervera de Pisuerga

Don Isaac González Martín, Juez de instrucción de la villa de Cervera de Pisuerga y su partido.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número 1.º del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado Julián Isla Merino, de 34 años de edad, hijo de Domingo y Pilar, natural de Cervera de Río Pisuerga, y con domicilio últimamente en Palencia, Mariano Prieto número 5, 3.º, hoy en ignorado paradero, para que en término de diez días, a contar de la publicación de la presente, en los *Boletines Oficiales del Estado* y de la provincia, comparezca ante este Juzgado, para constituirse en prisión, según está acordado en la causa que se le instruye bajo el n.º 75 del año 1942 seguida por tenencia ilícita de explosivos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego a todas las Autoridades, así civiles como Militares, y encargo a los agentes de la Policía Judicial, la busca y captura de dicho procesado y de ser habido, lo pongan a disposición de este Juzgado en la Prisión de este partido.

Cervera de Pisuerga 9 de Enero de 1943.—*Isaac González Martín*.— El Secretario, *Teodoro González*. 89

Madrid

Requisitoria

Pablo Diez Treceño, de 22 años, soltero, carnicer, hijo de Emiliano y de Lucía, natural y vecino de Buenavista de Valdavia (Palencia) y que últimamente era soldado perteneciente al Regimiento de Infantería número 4, de guarnición en Alcalá de Henares, comparecerá en el término de quince días, a partir de la fecha de la publicación de la presente, en el Juzgado Militar Eventual número 21, sito en Piamonte núm. 2, 3.º, Madrid, a fin de constituirse en prisión, haciéndole saber que de así no cumplirlo, será declarado en rebeldía, parándole los perjuicios a que haya lugar en derecho.

Dado en la Plaza de Madrid a doce de Enero de mil novecientos cuarenta y tres.— El Comandante Juez Instructor, *Manuel Velasco Pérez*.

Administración Municipal

Boadilla de Rioseco

EDICTO

Para su provisión interina, en virtud de haber sido nombrado el propietario para otra, en el último concurso de 2.ª categoría, se anuncia vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, con el sueldo anual de cuatro mil pesetas.

Las instancias para este concurso se dirigirán al Sr. Alcalde de esta villa, durante el plazo de quince días siguientes a la publicación de este anuncio en BOLETIN OFICIAL de la provincia, por todo aquél que lo desee y que pertenezca a la 2.ª y 3.ª categoría del Cuerpo Nacional de Secretarios de Administración Local.

Boadilla de Rioseco 9 de Enero de 1943.— El Alcalde, *Teódulo Martínez*. 91